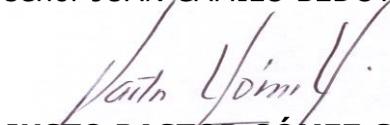


CONSTANCIA: Marzo 21 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora ELIANA ATEHORTÚA CHÁVEZ, madre y representante legal del niño M.B.A., frente al señor JUAN CAMILO BEDOYA OSORIO.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 294
Radicado No. 2024-00110

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora ELIANA ATEHORTÚA CHÁVEZ, madre y representante legal del niño M.B.A., frente al señor JUAN CAMILO BEDOYA OSORIO.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse nuevamente para que la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Aplicará en debida forma el porcentaje del salario mínimo para el incremento de las cuotas alimentarias acordadas, toda vez que, el valor liquidado presentado en la demanda no guarda relación con el monto correcto de las mismas.
- Deberá aclarar al despacho el por qué en los meses de junio y diciembre de 2023, y enero de 2024, duplica el valor de las cuotas alimentarias, si revisado el título ejecutivo, no se observa que se hubiese fijado una cuota extraordinaria para tales meses en dicho monto.
- Ahora bien, si pretende ejecutar el 50% de la matrícula, útiles escolares y refuerzo de uniformes, deberá aportar los recibos de pago de los mismos rubros, toda vez que, el acta de conciliación en ese sentido, se torna como un título complejo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR nuevamente la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, por la señora ELIANA ATEHORTÚA CHÁVEZ, madre y representante legal del niño M.B.A., frente al señor JUAN CAMILO BEDOYA OSORIO, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada ANA MARÍA GARCÍA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.843.276 de Manizales y portadora de la T.P. No. 403270 del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd51ea8ac7d186092b8b0e53ffe2ec2a454d5149029adf7c60d3b3dabe63d5db**

Documento generado en 21/03/2024 06:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>